



Delante de su Real Audiencia

SETO AVARTO, VEINTE
MAR, AÑOS 19, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
TRES.

no es uno. Ninguno de los del Juicio (Caudales) el
que se dio a los señores que devienen de los
que previenen, todo con cargo al Provisor del
que es presumible que no que siendo de la
que pueda bastar la forma con que continúan, ni
menos el Comunal, en su lugar. Felas Caudales, y expendi
es de Cuchilla, con la Apariencia de peso de
muo ameno, incurrirá en una gran parte
de infidelidad que respone a cada lugar en el
punto, y menos aquí algún día de hallar las
tablas en Caudales, siendo que algo de la
muo Consideracion para un caso, y mas quando
es preciso, a que no puede ser de Arde, por
cuas razones, y otras que se pondrán siendo no
raro, es de dictamen de los señores, y de
oficio lo mandado por la Real Cedula de Madrid
de veinte y ocho de febrero de setenta y tres,
mouo que comprada el dicho de Arde, y
se procede con entera conformidad para lo que
se encargó de nuevo de presentarse y pagar
el Comunal del Comar, para que lo mandado por
el Real Cedula de veinte y cinco de
febrero de setenta y tres, que las fuerse por el
que Comar por

El Señor D. Alonso de Eñola D.º de Arde, su
procurador legal que queda en Caudales y de los señores
vocala

El Señor D.º Fr.º de Arde D.º de Arde es del mismo dicta
men que el Señor D.º Fr.º de Arde

El Señor D.º Fr.º de Arde D.º de Arde es del mismo dicta
men que el de D.º de Arde D.º de Arde

El Señor D.º Alonso de Arde D.º de Arde es igualm.
de dictamen de D.º de Arde D.º de Arde

